



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

Habiéndose aprobado definitivamente por acuerdo de pleno de fecha 18 de diciembre de 2023 el expediente de modificación de la ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal de Añoover de Tajo con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, el texto íntegro de la ordenanza con las modificaciones introducidas se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

El Ayuntamiento de Añoover de Tajo, en uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de Ludoteca.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1º Se entiende por el servicio de actividad de ludoteca, la puesta a disposición de los usuarios/as del servicio, de un espacio donde se desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

2º Asimismo, el servicio de actividad de ludoteca, cubre las necesidades de las familias en las que el padre y/o la madre tienen horarios de trabajo en los que no pueden atender a sus hijos/as menores, constituyendo en este sentido, hecho imponible el servicio de ludoteca matinal de apoyo a las familias en la atención educativa de los niños y niñas en su etapa Educación Infantil y Primaria en las horas previas a la apertura de los centros educativos, periodo de tiempo en el que los profesionales realizarán actividades no regladas con el alumnado.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Ludoteca municipal.

Son responsables directos del pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien del servicio de Ludoteca.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija anual/mensual, de acuerdo con las tarifas que contiene este artículo.

Cuota general

Matricula: El pago de la matricula se efectuará en el mes de junio o en el mes de septiembre. Para acceder a la prestación del servicio de ludoteca y/o de ludoteca matinal con carácter previo se deberá realizar el pago de la matrícula.

Cuota matrícula: 25 euros.

Cuota mensual: Tres modalidades:

Horario de 16:00 a 18:00 horas: Cuota mensual de 12 €.

Horario de 18:00 a 20:00 horas: Cuota mensual de 12 €.

Horario de 16:00 a 20:00 horas: Cuota mensual de 22 €

Cuota mensual ludoteca matinal:

Horario de 7:00 a 9:00 horas: cuota mensual de 12 €

Cuota bonos:

Matricula: El pago de la matricula se efectuará en el mes de junio o en el mes de septiembre. Para acceder a la prestación del servicio de ludoteca y/o de ludoteca matinal con carácter previo se deberá realizar el pago de la matrícula.



Cuota matrícula: 25 euros.

Cuota mensual: Dos modalidades:

Horario de 16:00 a 18:00 horas: Bono 10 días, 15 €.

Horario de 18:00 a 20:00 horas: Bono 10 días, 15 €

Cuota mensual ludoteca matinal:

Horario de 7:00 a 9:00 horas: Bono 10 días 15 €

El usuario podrá elegir de entre las anteriores modalidades y/o acumular cuota de ludoteca y cuota de aula matinal.

Todas las matrículas y bonos se exigirán en régimen de autoliquidación. Las Cuotas mensuales se gestionaron por domiciliación bancaria

Precio mes de julio (Temporada de verano):

El horario durante el mes de julio será:

- Horario normal: de 10 a 13 horas

- Horario ampliado: de 9 a 14 horas

Cuota mes de julio:

No socios año anterior: 21 euros con horario normal de 10 a 13 horas. Con horario ampliado de 9 a 14 horas resultará una cuota de 21 € más 10 €, esto es, de 31 €.

Socios año anterior: 6 euros con horario normal de 10 a 13 horas. Con horario ampliado de 9 a 14 horas resultará una cuota de 6 € más 10 €, esto es, de 16 €.

Para poder hacer uso de las actividades de ludoteca durante el mes de julio, será necesario en todo caso el pago de la cuota de matrícula.

Precio Navidad:

El horario durante el periodo de Navidad será:

- Horario normal: de 10 a 13 horas

- Horario ampliado: de 9 a 14 horas

Cuota Navidad:

No socios año anterior: 21 euros con horario normal de 10 a 13 horas. Con horario ampliado de 9 a 14 horas resultará una cuota de 21 € más 10 €, esto es, de 31 €.

Socios año anterior: 6 euros con horario normal de 10 a 13 horas. Con horario ampliado de 9 a 14 horas resultará una cuota de 6 € más 10 €, esto es, de 16 €.

Para poder hacer uso de las actividades de ludoteca durante el periodo de Navidad será necesario el pago de la cuota de matrícula.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Exenciones

No se concederán otras exenciones, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Bonificaciones

Cuota familias numerosas

Se establece una bonificación en la cuota quedando fijado el siguiente importe

Cuota mensual: Tres modalidades:

Horario de 16:00 a 18:00 horas: Cuota mensual de 8 €.

Horario de 18:00 a 20:00 horas: Cuota mensual de 8 €.

Horario de 16:00 a 20:00 horas: Cuota mensual de 15 €

Cuota mensual ludoteca matinal:

Horario de 7:00 a 9:00 horas: cuota mensual de 8 €

Cuota bonos familias numerosas:

Se establece una bonificación en la cuota quedando fijado el siguiente importe:

Cuota mensual: Dos modalidades:

Horario de 16:00 a 18:00 horas: Bono 10 días, 10 €.

Horario de 18:00 a 20:00 horas: Bono 10 días, 10 €

Cuota mensual ludoteca matinal:

Horario de 7:00 a 9:00 horas: bono 10 días, 10 €

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en el que se solicita la prestación de la actividad que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá solicitada dicha actividad en el momento en que se produzca la "Matrícula e Inscripción".

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El pago de la tasa será periódico con carácter anual de la actividad ordinario o bien en el mes de julio o Navidad, dependiendo de la actividad que se trate por la prestación del servicio de Ludoteca en el momento en que se produzca la "Matrícula e Inscripción".



Se ingresará en las oficinas Municipales, en la Entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de diciembre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y se aplicará a partir de la fecha de su publicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Añover de Tajo, a 21 de diciembre de 2023.- El Alcalde-Presidente, Rodrigo Moreno Contreras.

Nº. I.-7220